

RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 13 DE DICIEMBRE DE 2022 DE CONCESIÓN DEFINITIVA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A TITULARES DE SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA PARA SUFRAGAR INVERSIONES EN PROYECTOS DE INNOVACIÓN, FUNCIONAMIENTO DIGITALIZADO Y SOSTENIBLE, CREACIÓN Y FIDELIZACIÓN DE PÚBLICO Y ADAPTACIÓN A LOS NUEVOS HÁBITOS DE CONSUMO AUDIOVISUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR) CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 24 DE JUNIO DE 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24 de junio de 2022, (BORM nº 148 de 29/06/2022), el Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes (ICA), dictó Resolución por la que se convocaban AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A TITULARES DE SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA PARA SUFRAGAR INVERSIONES EN PROYECTOS DE INNOVACIÓN, FUNCIONAMIENTO DIGITALIZADO Y SOSTENIBLE, CREACIÓN Y FIDELIZACIÓN DE PÚBLICO Y ADAPTACIÓN A LOS NUEVOS HÁBITOS DE CONSUMO AUDIOVISUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), modificada mediante Resolución de 30 de noviembre de 2022 (BORM nº 283 de 09/12/2022).

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 9 de septiembre de 2022 se procedió requerir la subsanación y mejora de la solicitud del solicitante **CINESA Compañía de Iniciativas y Espectáculos, SA A08109506** quedando finalmente el proyecto y presupuesto formulado por el interesado del siguiente modo:

EXP	SOLICITANTE	PROYECTO	IVA	TOTAL PROYECTO
01	CINESA Compañía de Iniciativas y Espectáculos, SA	111.782,00€	23.474,00€	135.256,00€



TERCERO.- Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2022 se procedió a resolver el procedimiento de concurrencia en la que obtuvo la condición de beneficiario **CINESA Compañía de Iniciativas y Espectáculos, SA A08109506** por el proyecto Vista y Climatización para las salas de exhibición cinematográficas del complejo de Nueva Condomina por importe de **111.782,00€**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La ayuda concedida no podrá superar el 80% del coste total del proyecto como dispone el artículo 53.8 del Reglamento General de Exención de Categorías UE 651/2014 para este tipo de ayudas. A tal efecto se tomará como referencia el desglose de gastos de la memoria y/o presupuestos que se presenten junto con la solicitud.

Igualmente queda recogido en los artículos 3 y 5 de la resolución de convocatoria establecen que la ayuda obtenida, que, sumada a otras ayudas públicas recibidas, en ningún caso podrá superar el 80% del gasto asumido y ejecutado de la totalidad del proyecto.

SEGUNDO.- La Resolución de convocatoria establece en su artículo 5 que las ayudas podrán ser compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, teniendo en cuenta el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, que establece que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas de la Unión y siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida al beneficiario, en su caso, para cubrir la actividad financiada.

TERCERO.- El artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como no subvencionable los impuestos indirectos soportados cuando puedan ser objeto de compensación o recuperación por parte del beneficiario, lo que dada la naturaleza de persona jurídica en la figura de sociedad anónima y la no aportación de más elementos de juicio ni otros datos presupone la no subvencionabilidad de las cuantías presupuestadas como impuestos indirectos en el presupuesto solicitante. Por lo



que toda vez que el proyecto sin IVA asciende a un importe global de 111.782,00€ el importe máximo subvencionable queda establecido en un máximo de **89.425,61€**.

CUARTO.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Habida cuenta de que el importe concedido supera el importe máximo al que el solicitante hubiera tenido derecho, y del error material en el cálculo del importe de la ayuda a la que le beneficiario hubiera tenido derecho y de que el artículo 15 de la resolución de convocatoria prevé un abono de la ayuda en dos estadios, con una primera fase de abono inicial de un 40% como financiación anticipada necesaria para la ejecución de la actividad tras la resolución del procedimiento, y de un segundo abono del 60% restante tras la finalización y correcta justificación de la totalidad del proyecto, y que dadas las cantidades pendientes de percibir no existen en consecuencia importes pendientes de reintegrar, ni daño a la Hacienda Pública ni a los intereses generales ni de terceros, y a la vista de la competencia atribuida a la Dirección General del ICA en el artículo 51.2 i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en relación con el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

RESUELVO

PRIMERO.- Rectificar la resolución de concesión de 13 de diciembre de 2022 de las AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A TITULARES DE SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA PARA SUFRAGAR INVERSIONES EN PROYECTOS DE INNOVACIÓN, FUNCIONAMIENTO DIGITALIZADO Y SOSTENIBLE, CREACIÓN Y FIDELIZACIÓN DE PÚBLICO Y ADAPTACIÓN A LOS NUEVOS HÁBITOS DE CONSUMO AUDIOVISUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR) en su anexo I de tal forma que donde dice:



EXP	SOLICITANTE ENTIDAD	CIF /NIF	PROYECTO SALA	Nº DE SALAS	TOTAL PUNTOS	IMPORTE ASIGNADO
01	CINESA COMPAÑÍA DE INICIATIVAS Y ESPECTÁCULOS, SA	A08109506	NUEVA CONDOMINA	15	28	111.782,00€

Debe decir

EXP	SOLICITANTE ENTIDAD	CIF /NIF	PROYECTO SALA	Nº DE SALAS	TOTAL PUNTOS	IMPORTE ASIGNADO
01	CINESA COMPAÑÍA DE INICIATIVAS Y ESPECTÁCULOS, SA	A08109506	NUEVA CONDOMINA	15	28	89.425,61€.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del ICA (www.icarm.es). Esta publicación sustituye a la notificación individual y surtirá sus mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 15 de la Resolución de convocatoria.

TERCERO.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excm. Presidenta del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

En Murcia,

EL DIRECTOR GENERAL

DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

Manuel Cebrián López

(documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

